



**Expediente N° 93/2019**  
**Informe N.º 9/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberias

D<sup>a</sup> Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de julio de 2019

**ASUNTO: Informe sobre consulta en materia de transparencia o acceso a la información.**

En respuesta a la consulta formulada por el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, mediante escrito presentado el 8 de julio de 2019 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente

**INFORME:**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según los datos que obran en el expediente, con fecha de 25 de junio de 2019 se recibió un oficio en el registro de entrada de la Generalitat, número CART1/2019/11464, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Benidorm, dirigido a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, relativo al procedimiento de Ejecución Provisional con referencia N.I.G.:03031-42-2-2009-0005050, Procedimiento 000272/2012-N.

En el citado Oficio se exponía que *“en virtud de lo acordado en el presente expediente, y en virtud del artículo 591 de la LEC (...) se dirige a Vd; el presente a fin de que se autorice al perito D. [REDACTED] (...) a fin de que examine y consulte el expediente administrativo de la concesión de uso y disfrute directamente relacionada con la finca registral número 15441, inscrita en el Registro de la Propiedad de Altea, al tomo 647, libro 125, objeto de embargo en el presente procedimiento de ejecución, para que proceda a la realización del correspondiente dictamen de valoración de dicha finca (...).”*

**Segundo.-** En fecha 8 de julio de 2019 se ha recibido en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno una consulta formulada por el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en relación con las dudas que se suscitan sobre el modo de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Benidorm en su oficio de 25 de junio de 2019.

Concretamente, la Conselleria plantea las siguientes dudas, sobre las que solicita que el Consejo informe al respecto:

- Si deben considerar la petición formulada como la propia de un Juzgado o Tribunal al que la Ley establece la obligación de prestar su colaboración en las actuaciones a ejecutar, entendiendo que, como petición judicial, tiene libre acceso el perito D. [REDACTED], a examinar y consultar la totalidad del expediente, sin limitación alguna al respecto, con posibilidad, si lo solicita y abona las tasas correspondientes, de obtener copia de parte o toda la documentación citada.

- O si por el contrario, deben considerar que la petición formulada, a pesar de tratarse de un Oficio del Juzgado, lo que efectúa es una mera comunicación de intermediación y que debe tratarse al perito D. [REDACTED] como a un particular más, siendo preciso por tanto para el acceso al expediente una resolución previa de acceso a la documentación, en su caso, con los límites que pudieran establecerse en la misma (en el sentido de poder reconocer, en su caso, una resolución de acceso parcial, obligando a concretar con todo tipo de detalle la parte o partes objeto de interés, omitiendo las partes afectadas por limitaciones, teniendo en cuenta el volumen de la petición y el posible y laborioso trabajo de disociación que ello conllevaría).

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERA.-** La consulta al Consejo de Transparencia, se presenta por tanto en el marco de las competencias que este órgano tiene atribuidas sobre la base de lo dispuesto en el Art. 42.1 d) de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Ley 2/2015) y en el art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, por lo que queda acreditada la legitimación.

**SEGUNDA.-** Valorando el fondo del asunto en la presente consulta y tras mantener conversación con el propio Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Benidorm, se nos comunica que el procedimiento es un procedimiento CIVIL que ha culminado con Sentencia y que en fase de ejecución se necesita para la correcta valoración de lo dispuesto en la Sentencia el acceso al expediente administrativo de la concesión de uso y disfrute vinculado a una determinada finca. Por este motivo el Juzgado ha nombrado perito judicial e insta a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a que permita que en cumplimiento de un mandamiento judicial, que el citado perito pueda acceder al expediente y hacer una correcta valoración de la concesión a los efectos de determinar un montante en fase de ejecución de Sentencia.

**TERCERA.-** Así pues, a la vista de lo dispuesto en el FJ anterior, debe tratarse el oficio de 18 de junio de 2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Benidorm, como un mandamiento judicial y por tanto, sujeto a las exigencias de la normativa procesal. En particular, el Art 591 de la LEC que señala el citado oficio del Juzgado, como deber de colaboración en las actuaciones de ejecución. De este modo, no procede la aplicación de la normativa relativa a la transparencia, ni por tanto la referencia a los límites contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho